

Acción de tutela	
Número interno	56848
Radicación	11001318701220210008600
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación 1320-2021
Accionado	Gobernación de Sucre, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad del Área Andina
Accionante	: CÉSAR CORONADO GRANADOS como apoderado de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

**Correo electrónico único para radicación de correspondencia:
*ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Bogotá D.C., diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. Asunto

Se procede a decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción de tutela instaurada por el abogado CÉSAR CORONADO GRANADOS como apoderado de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS en contra de la Gobernación de Sucre, la Universidad del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. Motivo del pronunciamiento

Pronuncia el despacho decisión en torno a avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por CÉSAR CORONADO GRANADOS como apoderado de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS para que sean amparados sus derechos fundamentales, aparentemente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad del Área Andina y la Gobernación de Sucre.

III. Estado de la situación relevante

Se remite al juzgado escrito por el abogado CÉSAR CORONADO GRANADOS como apoderado de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS en el que solicita se ampare sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad del Área Andina y la Gobernación de Sucre, en el que solicita mediante medida provisional por la acción de tutela *se ordene a la CNSC suspender la convocatoria 1126 de 2019* con por supuestamente poderse causar un perjuicio irremediable a su representado, y lo afectarán al momento de entregar el cargo ofertado en el concurso de méritos, por las supuestas irregularidades que se han presentado a lo largo dela convocatoria.

IV. Pruebas

Demanda de la acción de tutela.

Anexos de la acción constitucional.

V. Normas mínimas aplicables

Artículo 86 constitución política.

Artículo 37 decreto 2591 de 1991.

VI. Consideraciones

1. Medida provisional

En razón a que se solicitó, una *medida provisional* por el abogado CÉSAR CORONADO GRANADOS como apoderado de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS para que se suspenda provisionalmente el proceso de selección de la convocatoria 1126 de 2019, por las supuestas irregularidades que se han presentado a lo largo de la mencionada convocatoria.

Ahora, no se demostró de forma alguna la pertinencia de la medida provisional para sus pender toda una convocatoria de un concurso de méritos por unas supuestas irregularidades que se presentan en el mismo, o qué clase de perjuicio se causa a un servidor nombrado en provisionalidad, en un cargo creado de carrera administrativa.

No se demostró en el caso concreto por el abogado el perjuicio irremediable que se pueda causar a su poderdante, pues por el solo hecho de afirmar que se presentan irregularidades en la convocatoria del cargo que ocupa en provisionalidad, ello no demuestra la urgencia de la suspensión de toda una convocatoria para proveer cargos públicos en un ente territorial.

Lo cual implica entonces un trasegar vedado para el Juzgado, ya que la fórmula para la reclamación propuesta por el accionante, se encuentra prescrita en el acuerdo convocante, ni tampoco se puede desconocer que la afectación de una determinación de esta índole puede plantear para los demás interesados en la lista de elegibles, que no deben soportar una suspensión de la convocatoria menos cuando existe en la misma el método para remediar el reclamo, y además se dio inicio a un medio de control para dicho asunto.

Por lo tanto, las reglas allí plasmadas se constituye como un imperativo para todas las partes allí contempladas por tanto deben abstenerse de actuar en lo que fue objeto de la medida.

Además, de forma alguna se demostró que por quien se interpone la acción de tutela se encuentre en un grupo de especial protección, que amerite si quiera otra clase de estudio para la medida provisional.

VII. Determinación

Avocar el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia de lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese a las entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela, remitiéndole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa.

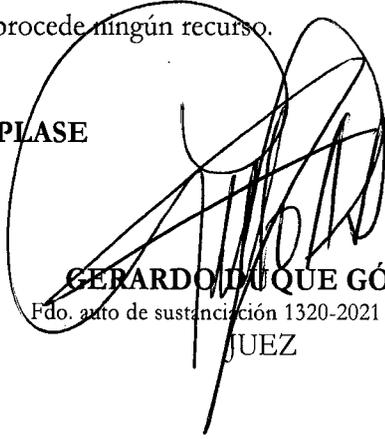
Vincular a las personas que conforman la lista de elegibles expedidas dentro de la convocatoria 1126 de 2019-Territorial 2019-Gobernación de Sucre, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 6; para lo cual se deberá por la CNSC, la Gobernación de Sucre y la Universidad del Área Andina publicar en su página web sobre la admisión de esta acción constitucional.

Finalmente comuníquese al accionante que este despacho judicial ha avocado el conocimiento de la acción de tutela por él promovida.

Informar de la decisión tomada en relación con la medida provisional.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO DUQUE GÓMEZ
Fdo. auto de sustanciación 1320-2021 – NI 56848
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza